



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y  
Centenario del Inicio de la Revolución."

México Distrito Federal, a los Cuatro Días del mes de Junio del Año Dos Mil Diez. -----

Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por el C. RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ, promoviendo por su propio derecho, radicada bajo el expediente administrativo INC 01/2010-AICM. y, -----

----- **RESULTANDO** -----

**PRIMERO.-** Mediante oficio numero 09/448/015/2010 de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., remite el Acuerdo numero 115.5.082 de fecha trece de enero del año en curso, emitido por el Licenciado Rogelio Aldaz Romero, Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaria de la Función Pública, mismo por el cual remite el escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, presentado por el **C. RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ**, quien se inconformo en contra actos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), derivado de la Licitación Pública Nacional N ° **09451003-034-09**, celebrada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular y Equipo Especializado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. DE C.V., recayéndole al efecto el expediente administrativo número: INC-01/2010-AICM -----

En su escrito, el inconforme manifiesta, su desacuerdo en contra de la Convocatoria, las Bases de la Licitación Pública Nacional numero 09451003-034-09 y su Junta de Aclaraciones, argumentando esencialmente que "se establecen una serie de requisitos que careciendo de fundamentación y motivación limitan la libre concurrencia de propuestas solventes y con ello además, se evita que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., pueda asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, al no poder recibir una gama de propuestas solventes, a cargo de empresas y/o personas físicas, que están en aptitud de presentar el servicio objeto de la licitación, ante el establecimiento de diversos requisitos innecesarios y carentes de fundamentación, motivación y razón de ser." -----

En el entendido de que se omite la transcripción de todos los demás argumentos de las inconformes, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio por analogía las siguientes jurisprudencias, que a continuación se transcriben y establecen lo siguiente : -----

Registro No. 175649

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Marzo de 2006

Página: 1968

Aeropuerto Internacional Benito Juárez  
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñon de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., [www.aicm.com.mx](http://www.aicm.com.mx) Tel. 2482-2424/2400





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Tesis: XVII.Ia.C.T.34 K  
Tesis Aislada  
Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.**

El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito, no se transcriban los conceptos de violación hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a la parte quejosa, puesto que es de quien provienen los motivos de inconformidad y obran en autos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 692/2005. Cynthia Emilia Maldonado Ramírez. 12 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretaria: María Sabrina González Lardizábal

**Registro No. 196477**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas.

Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario:

Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz.

Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo,

secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.

Secretario: José Zapata Huesca

**Ejecutoria:**

**I.- Registro No. 4802**

**Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Promoviente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.: S.J.F. y su Gaceta; VII. Abril de 1998; Pág. 599

Registro No. 918011

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI. Común. Jurisprudencia TCC

Página: 414

Tesis: 477

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Novena Época:

Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-

Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.-Secretario:

Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca

Muñoz.-Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Mario Machorro Castillo,

secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-

Secretario: José Zapata Huesca.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/129;

véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo.

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo contenido en el oficio número 09/448/TQR-077/2010, de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó a solicitar al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir su informe circunstanciado de hechos; monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados; y, pronunciarse respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones del orden público.-





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

**TERCERO.-** Mediante oficio 09/448/TQR-092/2010, de fecha dos de febrero del año dos mil diez, se otorgó a los terceros perjudicados el derecho de audiencia, para que manifestaran lo que a su interés conviniera. -----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha diez de febrero del año dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio SRM/GRM/184/2010, de fecha ocho de febrero del mismo año, por el que el encargado de la Gerencia de Recursos Materiales, rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado de hechos, refutando todos y cada uno de los agravios que hace valer la inconforme **RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ**, en el entendido de que se omite la transcripción de los demás argumentos de la Convocante, en obsequio al principio de economía procesal tal y como se señala en el resultando Primero, toda vez que los mismos serán tomados en cuenta de manera detallada y demás pormenorizada en el Considerando respectivo de la presente resolución. -----

**QUINTO.-** Por auto de fecha diez de febrero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tienen ofrecidas y admitidas las pruebas de la convocante, en el informe circunstanciado, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

**SEXTO.-** Por auto de fecha diez de febrero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su escrito inicial de inconformidad, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

**SÉPTIMO.-** Mediante auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por medio del que se tiene por presentado al tercero perjudicado TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. de C.V., desahogando la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha dos de febrero del año en curso contenido en el oficio numero 09/448/TQR-092/2010, manifestaciones que serán tomadas en cuenta en la presente resolución. -

**OCTAVO.-** Por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez contenido en el oficio número: **09/448/TQR-0139/2010**, se ordeno abrir el expediente de inconformidad número: **INC-01/2010-AICM**, al periodo de alegatos, otorgándole a las partes un término de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera. -----

**NOVENO.-** Por escrito presentado con fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, el C. RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciocho de febrero del año en curso contenido en el oficio 09/448/TQR-0139/2010, formula sus alegatos, mismos que son tomados en cuenta en la presente resolución. -----

**DECIMO.-** Mediante Acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil diez, se ordenó esperar el resultado de diversas diligencias e investigaciones, realizadas en el expediente administrativo de Inconformidad número INC 09-2009-AICM, que fue interpuesto en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional numero 09451003-034-09 celebrada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular y Equipo Especializado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", el cual





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

se trata de agravios similares a los estudiados en el presente, lo cual pudiese repercutir directamente en el resultado de la presente inconformidad. -----

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante proveído de fecha dieciocho de mayo del año en curso, toda vez que no se encontraba pendiente diligencia alguna por desahogar en el referido párrafo que antecede, se ordeno continuar con el presente procedimiento de inconformidad. -----

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, y ordenó emitir la resolución que nos ocupa, en los siguientes términos: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción I, 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de agosto de 2006. -----

**SEGUNDO.-** La calidad y el derecho del **C. RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ**, para promover la presente inconformidad, se acredita con la carta dirigida por el inconforme a la Subdirección de Recursos Materiales, en la que manifiesta su interés por participar en la licitación Pública Nacional numero 09451003-034-09 celebrada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular y Equipo Especializado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por lo que el inconforme se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.-----

**TERCERO.-** Esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, realizando un estudio jurídico comparativo con todas y cada una de las constancias del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho. -----

De las documentales que obran en los autos del presente expediente en que se actúa los cuales se hacen consistir en: -----

- 1) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve (copia





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

certificada). -----

- 2) DOCUMENTAL: Consistente en el oficio SRM/GSG/1144/09, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, signado por el Gerente de Servicios Generales (copia certificada). -----
3) DOCUMENTAL: Consistente en estudio de mercado presentado por la Gerencia de Servicios Generales (copia certificada). -----
4) DOCUMENTAL: Consistente en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de julio de dos mil nueve. -----
5) DOCUMENTAL: Consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Numero 09451003-034-09 (copia certificada). -----
6) DOCUMENTAL: Consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha once de diciembre de dos mil nueve (copia certificada). -----
7) DOCUMENTAL: Consistente en el oficio SO/GO/062/10 de fecha cuatro de febrero de dos mil diez emitido y signado por el Gerente de Operaciones (anexo 2 original) -
8) DOCUMENTAL: Consistente en el Oficio SRM/GSG/092/09 de fecha cuatro de febrero de dos mil diez emitido y signado por el Gerente de Servicios Generales (anexo 3 original) -----
9) DOCUMENTAL: Consistente en copia simple del escrito del C. Rubén Darío Genis Gomez, de tener interés por participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 09451003-034-09 (copia simple). -----
10) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas de la 1 a 8, las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admiten y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

De la documental que ofrece y obran en los autos del expediente en que se actúa, marcada como 9 la cual al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, misma que se tiene por admitida y desahogada





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

dada su propia y especial naturaleza se le otorga valor en términos de los artículos 93 fracción III, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

En cuanto a las prueba marcada en el numeral 10, la misma se tienen por admitida con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia, las cuales se desahogan dada su propia y especial naturaleza, misma que es valorada en la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, en su escrito de inconformidad, por cuestiones de método la suscrita precede a analizar el concepto de impugnación, en el cual argumenta lo siguiente: -----

*AGRAVIOS*

*Causa agravios al suscrito, el hecho de que el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A. DE C.V., en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 09451003-034-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR y EQUIPO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., establezca una serie de requisitos, que careciendo de fundamentación y motivación, limiten la libre concurrencia de propuestas solventes y con ello además, se evite que el propio AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, pueda asegurarse las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, al no poder recibir una amplia gama de propuestas solventes, a cargo de empresas y/o personas físicas, que como el suscrito, estamos en aptitud de prestar el servicio objeto de la Licitación de Merito, en las mejores condiciones, en virtud de contar con la experiencia, personal y capacidades técnicas para ello, pero que nos vemos limitados en nuestra participación, ante el establecimiento de diversos requisitos innecesarios y carentes de fundamentación, motivación y razón de ser, tal y como se demuestra a continuación:*

*Por otro lado, causa agravios al suscrito, el hecho de que la convocante limite la participación de licitantes y la presentación de propuestas solventes al establecer requisitos que en la práctica sólo obligan a los licitantes a modificar su forma de operar o verse impedidos a participar en los procesos licitatorios, ello en virtud de que la modalidad de contratación que se tenga entre la empresa y/o persona física licitante y sus trabajadores, debe ser acordada entre él y sus empleados o trabajadores; sin que se tenga que estar obligado a optar por una modalidad de contratación en específico, tal y como pretende la convocante que sea, al establecer como requisito lo siguiente:*

**L 15)** Presentar original para cotejo, el cual será devuelto y copia fotostática legible de la liquidación al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cuotas obrero-patronales de los tres bimestres inmediatos anteriores al inicio del proceso de esta licitación pública nacional, de la totalidad del personal solicitado, y carta expedida por el propio Instituto, de no tener adeudos vencidos, correspondiente al último bimestre, o si tuviere deberá presentar el convenio de pago celebrado con el IMSS que ampare el adeudo.

*Como podrá observar esta H. Autoridad Administrativa, el hecho de que la convocante solicite que el*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

*personal con que el licitante ganador ha de prestar el servicio, se encuentre registrado con una antelación de seis meses, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un requisito con el cual, la convocante se extralimita en las facultades que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios le confiere la Ley, ya que ello implica por un lado, pretender ingerir en la forma de operar de las empresas y por otro lado, limitar la libre concurrencia de propuestas solventes y ello es así, toda vez que no obstante, que en la junta de aclaración de bases, se solicitó que se pudiera considerar al personal contratado por honorarios asimilados a sueldos y salarios, tal propuesta fue desechada por la convocante, aduciendo que requiere que se acredite la experiencia y que por la naturaleza de los trabajos, se debe apegar a lo solicitado en Bases, lo que no justifica de ningún modo, que tengan que ser trabajadores con mínimo de seis meses inscritos en el IMSS, pues existe la figura de los honorarios asimilados a sueldos y salarios y la de honorarios, por lo que el personal puede tener aún mayor antigüedad que la solicitada y mejor capacidad técnica, pero que se acreditaría bajo otros documentos y no lo solicitado por la convocante; a mayor abundamiento de lo anterior, debe considerarse el hecho de que quien es responsable de la solvencia de la propuesta, lo es el licitante que presenta la misma y es justamente él, quien debe acreditar que cuenta con la capacidad técnica, financiera y experiencia en la ejecución de los trabajos licitados y no así los trabajadores del licitante; motivo por el cual, la modalidad de contratación del personal tendría que ser un aspecto secundario y en todo caso, se tendría que requerir al licitante, que acredite que su personal cuenta con experiencia suficiente para cumplir con el contrato, en caso de resultar adjudicado; pero no el solicitarle que la plantilla de personal este inscrita en el IMSS, pues puede inclusive darse el caso, de que se cuente con una plantilla más amplia a la solicitada, pero contratada por honorarios asimilados a sueldos y salarios o por honorarios puros y que al contar con la experiencia y capacidades técnicas, se aseguren en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mejores condiciones en la prestación del servicio, situación que no se permite con el establecimiento de requisitos que sin fundamentación y motivación alguna, se establecen con la única finalidad de limitar la libre concurrencia de propuestas solventes y ocasionando con ello agravios al suscrito, al exigirle que mi personal este inscrito en el IMSS con seis meses de antigüedad, lo que incluso es incongruente con los periodos de experiencia que solicitan acredite el licitante, quien acreditando su experiencia, tendría que tener por cubierto el requisito y no por conducto de la antigüedad de sus trabajadores; de donde resulta que el actuar de la convocante es ilegal y debe decretarse la reposición del procedimiento, emitiéndose Bases de licitación que resulten justas y debidamente fundadas y motivadas.*

*Finalmente, la convocante exige que la experiencia de la empresa y del personal, así como el número de personal que ha de ejecutar los trabajos se acredite en los términos siguientes:*

8.- PREGUNTA: DE CONFORMIDAD AL PUNTO 3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INCISO T2. SOLICITAN QUE CUENTEN CON EXPERIENCIA ACREDITABLE DE HASTA 30 MESES, LO QUE VA CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES, LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POR LO QUE SOLICITO QUE ESTE REQUISITO SEA ELIMINADO YA QUE ES LIMITATIVO

- DE ESTE MISMO PUNTO SOLICITAN NUMERO DE PERSONAL.

RESPUESTA: LA DETERMINACIÓN DEL NUMERO DE PERSONAL SE DEFINIÓ EN BASE A LA EXPERIENCIA QUE SE TIENE EN ESTE TIPO DE SERVICIO ASÍ COMO EN FUNCIÓN AL NÚMERO DEL PARQUE VEHICULAR QUE SERÁ OBJETO DE ATENCIÓN PARA MAYOR CLARIDAD DE LOS LICITANTES SE INFORMA QUE SE ESTABLECIERON ESPECIALIDADES POR TURNOS Y POR TALLERES DE ATENCIÓN EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS MECÁNICA DIESEL, MECÁNICA GASOLINA, TÉCNICO ELÉCTRICO, TÉCNICO EN ELECTRÓNICA, INGENIERO O LICENCIADO EN SISTEMAS, HOJALATERÍA Y PINTURA, LAVADORES Y AYUDANTES.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ**

**VS**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)**

**OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

- PODRÍA DECIRME COMO ESTABLECIERON ESTE NÚMERO DE PERSONAL?

RESPUESTA: DE LA ADECUADA ATENCIÓN DE CADA UNO DE LOS GRUPOS QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR, CONSIDERANDO LA DIVISIÓN DE LOS TURNOS DE TRABAJO, LA CANTIDAD DE UNIDADES, TIEMPOS DE RESPUESTA PARA SU ATENCIÓN, Y LA PROPIA ESPECIALIDAD DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS.

- ESTA EMPRESA TIENE EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE SOLICITO A USTED TENGA A BIEN A QUE CADA EMPRESA PRESENTE SU NÚMERO DE PERSONAL CONFORME SE REQUIERA YA QUE LO SOLICITADO POR USTEDES ES LIMITATIVO Y NO TIENE RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO YA QUE ESTO ES RESPONSABILIDAD DE CADA EMPRESA?

RESPUESTA: LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAL SE DEFINIÓ EN BASE A LA EXPERIENCIA QUE SE TIENE EN ESTE TIPO DE SERVICIO ASÍ COMO EN FUNCIÓN AL NÚMERO DEL PARQUE VEHICULAR QUE SERÁ OBJETO DE ATENCIÓN PARA MAYOR CLARIDAD DE LOS LICITANTES SE INFORMA QUE SE ESTABLECIERON ESPECIALIDADES POR TURNOS Y POR TALLERES DE ATENCIÓN EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS MECÁNICA DIESEL, MECÁNICA GASOLINA, TÉCNICO ELÉCTRICO, TÉCNICO EN ELECTRÓNICA, INGENIERO O LICENCIADO EN SISTEMAS, HOJALATERÍA Y PINTURA, LAVADORES Y AYUDANTES.

LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO ESPECIALIZADO, TIENE EL OBJETIVO DE PERMITIR LA OPERACIÓN SEGURA Y CONFIABLE DE LA FLOTA, MISMA DE LA CUAL DEPENDE LA SALVAGUARDA DE VIDAS HUMANAS, POR LO QUE COMO SE HA MANIFESTADO ES PRIORITARIO EL TENER LA EXPERIENCIA PARA PODER MANTENER EL NIVEL DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE REQUISITOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO A LUGAR SU PROMOCIÓN RESPECTO A LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE LA EMPRESA ACREDITABLE MEDIANTE CONTRATOS

*Dichos requisitos ocasionan agravios al emitente, al ser requisitos que no impactan en nada en la calidad de la prestación del servicio licitado y sólo restringen la concurrencia de propuestas solventes, al establecer un número determinado de personal, cuando puede ser que el licitante cuente con una plantilla mayor de personal, mismo que al tener cierta antigüedad en la empresa, cuenta con los conocimientos, capacidad técnica y experiencia para desarrollar los trabajos licitados, por lo que no puede limitarse el acreditamiento de personal y experiencia a lo solicitado por la convocante, pues ello implica impedir la participación de licitantes que a través de los contratos con que acredita su experiencia el licitante, se acredita que su personal está capacitado para prestar debidamente los servicios licitados; además de que el responsable ante la convocante, lo es el licitante y no el personal con que este cuenta, ya que es justamente el licitante ganador quien se obliga y no sus trabajadores.*

*Adicionalmente a lo antes expuesto, esta autoridad debe considerar que no existe realmente un criterio claro y definido para establecer el número de personal que ha de ejecutar los trabajos, pues hablar genéricamente de por la experiencia que se ha tenido y el número de unidades, no constituye realmente una mecánica a través de la cual se haya realizado el cálculo de personal, pues incluso se solicitan más lavadores que mecánicos, cuando en la realidad, son los mecánicos los que han de ejecutar los trabajos licitados.*

*De lo antes expuesto, se puede advertir que la convocante no se basó en criterios claros y definidos para establecer los requisitos que nos ocupan y en consecuencia no justifica su establecimiento, debiendo ser eliminados por carecer de una debida y adecuada fundamentación y motivación.*

*En efecto, el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., establece como requisito, dentro de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 09451003-034-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO*

Página 9 de 31

Aeropuerto Internacional Benito Juárez  
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñón de los Baños Del Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., [www.aicm.com.mx](http://www.aicm.com.mx) Telf. 2482-2424/2400





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

*AL PARQUE VEHICULAR y EQUIPO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que el licitante ganador cuente con personal técnico especializado, entre los que se encuentra un ingeniero y/o licenciado en sistemas, ) Capítulo III, punto 3, inciso e ), sin que se justifique de modo alguno la razón y el motivo, por los cuales se establece dicho requisito, el cual, dicho sea de paso, sólo limita la libre concurrencia de propuestas solventes, al exigir que se cuente en la plantilla de personal de los licitantes, con un ingeniero y/o licenciado en sistemas, aduciendo para tal efecto, que "se requiere el grado de ingeniería en sistemas, dada la responsabilidad en el manejo de la información, pueda ser que personal técnico capture la información, sin embargo la plataforma de la interface EMPRESA -AICM, es parte del proceso de certificación del aeropuerto y considerando la naturaleza y cantidad de la flota, a fin de mantener el índice de confiabilidad, reitera la necesidad del nivel de ingeniería", lo que no justifica de ninguna manera, que para el manejo de los scanners originales, para diagnóstico, se tenga que contar con un ingeniero y/o licenciado en sistemas, toda vez que los profesionistas que reúnen dicho perfil, no cuentan ni con la preparación académica, ni con la experiencia técnica en el manejo de los scanners originales para cada marca de vehículos objeto del servicio licitado; como tampoco cuentan con la preparación académica, ni con la experiencia técnica en la interpretación de la información que tales aparatos generan y menos aún, en el diagnóstico de fallas mecánicas en vehículos automotores a gasolina o a diesel, por lo que la confiabilidad de que habla la convocante, lejos de asegurarse al contar con un ingeniero y/o licenciado en sistemas, se reduce, en virtud de no ser la persona idónea para desarrollar un trabajo que es propio de un técnico mecánico, preparado para tal efecto; de donde resulta que el establecimiento del requisito que nos ocupa, causa perjuicios al suscrito, al limitar mi participación en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 09451003-034-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR y EQUIPO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V..*

*Por otro lado, en la Junta de Aclaración de Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 09451003-034-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR y EQUIPO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la convocante señala en relación con el requisito de que el licitante ganador cuente en su plantilla de personal con un ingeniero y/o licenciado en sistemas, que ello es porque "la plataforma de la interface EMPRESA -AICM, es parte del proceso de certificación del aeropuerto", lo que resulta absurdo, toda vez que no se establece ninguna interface entre la empresa adjudicataria y el AICM, toda vez que el ingeniero y/o licenciado en sistemas, es requerido por la convocante, para el manejo e interpretación de los diversos scanner para diagnóstico, que por marca se utilizaran en el desarrollo de los trabajos licitados, por lo que su respuesta además de absurda, carece de fundamentación y motivación, por lo que debe eliminarse de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 09451003-034-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR y EQUIPO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al ser un requisito tendiente a limitar la libre concurrencia de propuestas solventes y ocasionar con ello agravios al suscrito, al no permitirse mi participación en el proceso licitatorio de mérito.*

*A mayor abundamiento de lo anterior y a efecto de que la información y diagnóstico del parque vehicular del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberían hacerse pruebas a los técnicos que por cada licitante vayan a operar los scanner y comprobar con ello su experiencia y capacidad técnica y no dejar el diagnóstico en manos de gente carente de preparación y experiencia técnica para realizarlo; ahora bien en este razonamiento ilógico califican a los técnicos mecánicos como gente sin experiencia en el manejo de los escanners y de la información que estos proporcionan.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

*Adicionalmente a lo expuesto, si la convocante pide el acreditamiento de experiencia de la manera siguiente: Curriculum Vitae del licitante que demuestre la experiencia mínima de treinta y seis meses para unidades especializadas para extinción de incendios, 30 meses para unidades tipo Aerocares, barredoras, pipas, equipo C.O.R.A. y motobombas, y por ultimo 12 meses de experiencia en parque vehicular similar al objeto que se licita, debiendo anexar copias de los contratos de las empresas pública o privadas con las que se hayan celebrado los contratos que demuestren dicha experiencia. Se solicita que incluya adicionalmente la relación de personal que se solicita con el que prestará el servicio (4 técnicos especializados en mecánica gasolina, 4 Técnicos en mecánica diesel, 1 Técnico en Electrónica, 3 Técnicos eléctricos, 1 Técnico en hojalatería y pintura, 4 lavado res y 8 ayudantes; mismos que serán acreditados con copia de las constancias de estudio, título, constancias de capacitación y/o certificado. El responsable de supervisar los trabajos deberá tener título de Ingeniero Mecánico o Ingeniero Automotriz, así como un Ingeniero o Licenciado en Sistemas, encargado del manejo de scanner acreditando todo el Personal como mínimo 6 meses de antigüedad en la empresa, mediante constancia de alta al "IMSS"), y que incluya además la realización mínima de cinco clientes principales con señalamiento de su domicilio, teléfono y persona a quien dirigirse, a fin de que AICM, verifique la veracidad de la información proporcionada. (ANEXO T2)., resulta innecesario que se solicite un capital contable mínimo o máximo, ya que con la acreditación de la experiencia, se demuestra que el licitante cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir un contrato de la naturaleza del que nos ocupa, pues al acreditar su experiencia con contratos comprobables, se demuestra que financieramente puede financiar la operación y ejecución de los trabajos materia de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 09451003-034- 09 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR Y EQUIPO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S. A. DE C. V., resultando innecesario el establecimiento del requisito que nos ocupa; debiendo ser eliminado, para que los licitantes que cuenten con la experiencia y capacidad técnica y de recursos humanos, materiales y financieros, puedan presentar sus propuestas y no verse limitados en su participación, como es el caso que nos ocupa, ante el establecimiento de un requisito que por ilegal ocasiona perjuicios al suscrito.*

De la debida adminiculación de los elementos de prueba señalados en el Considerando Tercero, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, es que del estudio y análisis de los elementos de prueba que integran el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que, el **AGRAVIO** hecho valer por el inconforme **RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, en su escrito inicial de inconformidad, resulta ser **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Primeramente, el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: -----

**Artículo 134...**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Atento a lo dispuesto por el numeral en cita, los procedimientos de contratación celebrados atendiendo a la naturaleza del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se adjudicará y llevará a cabo a través de licitación pública, a fin de elegir a la persona física o moral, que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis que establece claramente lo siguiente: -----

Localización: 210.243

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ**

**VS**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)**

**OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación. es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACD, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De igual forma, los requisitos establecidos por la Convocante, son con la finalidad de que se presentaran personas físicas o morales, especialistas en efectuar Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo T1, de la convocatoria Pública nacional 09451003-034-09, según se observa de lo siguiente: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ**

**VS**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)**

**OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

**CONVOCATORIA**

Para invitar a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que sean prestadoras de servicios o especialistas en efectuar Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo T1, para participar en este procedimiento licitatorio, de conformidad con las bases que forman parte integral de esta convocatoria, mediante la cual se establecen y norman los conceptos, requisitos y procedimientos administrativos que deberán ser observados, tanto por el aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como por los licitantes, desde el inicio hasta la conclusión del presente procedimiento de contratación.

**CAPITULO I**

**OBJETO Y MARCO JURÍDICO APLICABLE**

La contratación de proveedores especializados en mecánica de vehículos a gasolina, a diesel y electromecánica aplicada al mantenimiento preventivo y Correctivo en parques vehiculares, equipo de transporte y equipo especializado en general, que permitan al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., mantener en optimas condiciones de operación y Servicio su Parque Vehicular y equipo especializado (unidades especializadas de Ataque e Intervención Rápida del CREI, Parque Vehicular Chevrolet, Ford, Volkswagen, Dodge, Equipo Pesado Especializado y Vehículos y Equipo eléctricos) descrito en el anexo T1, garantizando a la entidad las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes, a través de un procedimiento de Licitación Pública Nacional, definiendo los requisitos legales, técnicos y económicos a que deben sujetarse los licitantes interesados en participar, en los términos y condiciones que determina la normatividad en la materia.

**CAPITULO VIII**

**CRITERIOS DE ADJUDICACION**

Los servicios objeto de esta licitación Pública, serán adjudicados en su totalidad por partida única a un solo licitante, a aquel que de entre los participantes reúna las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la convocante y obtengan el porcentaje más alto en la evaluación realizada.

Atento a lo anterior, los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la Convocante en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, son a efecto de elegir a la persona física o moral, que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Luego entonces, si la finalidad del requisito legal L15) y técnico T2) mismo que transcribe el inconforme, es para contratar con especialistas, así como también refirió la convocante al contestar la pregunta 4 formulada por la empresa Grupo Géminis en la junta de aclaraciones, debido a la naturaleza del equipo especializado, porque de este depende la salvaguarda de vidas humanas, tanto de pasajeros, usuarios, como los propios elementos del cuerpo de rescate y extinción de incendios, esto es, dado que el nivel de confiabilidad requerido es muy alto, por lo que resultaba prioritario contar con personal que acredite la experiencia y especialidad para poder mantener los índices de seguridad de la flota especializada; de donde deviene, la motivación que tuvo la convocante para solicitar estos requisitos, incluyendo el hecho de solicitar un ingeniero y/o





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

licenciado en sistemas, obedece al manejo del escáner que se utiliza para el diagnóstico de los vehículos del parque vehicular, pesados y especializados, cuyas características e información que arroja dicho escaneo, es como se detectan problemas propios de la unidad que pueden ser en ocasiones invisibles al ojo humano (como pueden ser fallas hidráulicas, presión, frenos, motor, eléctricas, indicadores de advertencia, chips quemados o necesarios de remplazar, etc...), aspectos necesarios e importantes que se logran detectar permitiendo mantener en las mejores condiciones a los vehículos, luego entonces se obtiene información de gran calidad por el merito de saber interpretar el resultado del escaneo, logrando de esta manera que se atienda con oportunidad el problema o los errores detectados, para así corregirlos y prevenirlos, aspectos que resultan necesarios para permitir obtener las mejores condiciones para el Aeropuerto, destacándose el hecho de que si se cuenta con equipo pesado o especializado, como lo son las unidades especializadas de Ataque e intervención Rápida del cuerpo de rescate y extinción de incendios propiedad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., éstas requieren de una alta confiabilidad dadas las condiciones y uso del equipo vehicular; en esa tesitura, el argumento del inconforme en estudio de que la convocante estableció "... una serie de requisitos que careciendo de fundamentación y motivación, limitan la libre concurrencia de propuestas solventes . . .", resulta INFUNDADO, máxime que se exigió, siempre y en todo caso, para contar con personal con experiencia en la prestación de un servicio especializado. -----

- - - Por otra parte, el inconforme alude esencialmente que los requisitos establecidos en la Convocatoria, afectan la libre participación de las empresas, al señalar "... el hecho de que la convocante solicite que el personal con que el licitante ganador ha de prestar el servicio, se encuentre registrado con una antelación de seis meses, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un requisito con el cual, la convocante se extralimita en las facultades que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios le confiere la Ley, ya que ello implica por un lado, pretender ingerir en la forma de operar de las empresas y por otro lado, limitar la libre concurrencia de propuestas solventes y ello es así, toda vez que no obstante, que en la junta de aclaración de bases, se solicito que se pudiera considerar al personal contratado por honorarios asimilados a sueldos y salarios, . . ." -----

A juicio de la suscrita, el argumento en estudio resulta infundado, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

Se dice que no le asiste la razón al inconforme, toda vez que como ya se señaló párrafos anteriores, por una parte se requiere una alta especialización por parte de empresas en el ramo, o especialistas en efectuar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado objeto de la licitación, a manera de garantizar dichos servicios, atendiendo a la importancia y trascendencia del mismo, en la que se resalta la alta especialidad y su repercusión en los aspectos de seguridad; lo anterior, buscando dar debido cumplimiento a lo exigido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y eficacia, y por otra, que la empresa prestadora del servicio sea seria, solvente, que se encuentre dando debido cumplimiento a sus obligaciones obrero patronales, que no evadan impuestos y sobre todo que tengan contratado a su personal





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

bajo las consideraciones de la Ley Federal del Trabajo; toda vez que como empresa contratante, la Convocante, tiene la responsabilidad solidaria de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social "... cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido"

Ahora, de conformidad con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios Asimilados a Salarios, no quedan comprendidas como sujetos de afiliación al régimen obligatorio del Seguro Social. - - - - -

Además, la prestación de un servicio subordinado, da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo, por lo que no se puede confundir con el servicio profesional que regulan otras disposiciones legales; en aquél, el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas relacionadas con el contrato, dispone aquél dónde, cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente o un superior jerárquico, representante de dicho patrón; y en la prestación de servicios profesionales, el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe el deber de obediencia, ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones de horario, salario y otras, sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis y Jurisprudencia que establece lo siguiente: - - - - -

Registro No. 214162

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Diciembre de 1993

Página: 945

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

**RELACION LABORAL. REQUISITO DE LA. SU DIFERENCIA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

No basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se dé la relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisito principal la subordinación jurídica, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador según la relación convenida; esto es, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esa relación de subordinación debe ser permanente durante la jornada de trabajo e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante; además, el contrato o la relación de trabajo se manifiestan generalmente, a través de otros elementos como son: la categoría, el salario, el horario, condiciones de descanso del séptimo día, de vacaciones, etc., elementos que si bien no siempre se dan en su integridad ni necesita acreditar el trabajador tomando en consideración lo que dispone el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, sí se dan en el contrato ordinario como requisitos secundarios. Por tanto, no es factible confundir la prestación de un servicio subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo con el servicio profesional que regulan otras disposiciones legales; en





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

aquel, como ya se dijo el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas relacionadas con el contrato, dispone aquel dónde, cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente o un superior jerárquico, representante de dicho patrón, y en la prestación de servicios profesionales el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe como consecuencia dirección ni subordinación, por ende no existe el deber de obediencia ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones ya anotadas de horario, salario y otras.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 300/93. Javier Lauro Rodríguez García. 31 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez.

Secretaría: Gloria Flores Huerta.

Véase: Informe de 1986, Tercera Parte, Pág. 285.

De ahí, que no existe confusión entre las erogaciones por sueldos y salarios y los pagos por concepto de HONORARIOS ASIMILADOS, ya que éstos últimos deben estar identificados con las personas físicas que realizan actos totalmente independientes, por los que pudiera comprobarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la inexistencia de la relación laboral, evitándose pago de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, y hasta la imposición de multas por supuestas infracciones a la Ley del Seguro Social. - - - - -

Incluso, una empresa que contrata el servicio, bajo la modalidad de honorarios asimilados al salario, en la mayoría de los casos tiene beneficios principalmente relacionados con el hecho de que sólo tiene la obligación de retener ISR cuando sea procedente y sea enterado, no teniendo la obligación de efectuar las retenciones de 10% de ISR y 15% (ó 2/3 partes de dicho 15% que resulta en 10%) de IVA, y por lo tanto tampoco tendrá responsabilidad sobre tales conceptos. - - -

Luego entonces, como en ocasiones pasa con muchas de las opciones que existen en materia fiscal, los honorarios asimilados resultan un "paraíso" para muchos empresarios o "asesores" que pretenden disfrazar con tal situación una relación laboral genuina, pretendiendo evitar con ello los costos que principalmente en materia de cuotas al IMSS e INFONAVIT se generan. - - - - -

De ahí, que el requisito legal L15) y técnico T2) establecidos y solicitados por la Convocante en las Bases de la Licitación que nos ocupa, obedece por una parte, a manera de dar certeza de contar con el personal experimentado y capacitado, que se solicita para este servicio, y por otra, a la necesidad de contar con empresas serias, solventes, que se encuentren dando debido cumplimiento a sus obligaciones obrero patronales y obligaciones fiscales, lo cual de manera conjunta, crea el convencimiento de que el servicio a contratar sea idóneo conforme a las propias necesidades del Aeropuerto. - - - - -

De manera que, si el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como empresa de participación Estatal Mayoritaria que es, la cual forma parte integrante de la administración Pública Federal, no puede ser omisa e incluso está obligada a cumplir con las obligaciones y atribuciones estatales, de tal manera que la satisfacción de las necesidades colectivas no pueden ser indiferentes ante la forma de ejecución o prestación del servicio que se licita; consecuentemente, la Convocante debe asegurar el funcionamiento regular y continuo del





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

servicio público y por lo mismo la satisfacción de las necesidades colectivas; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que establece lo siguiente: -----

**CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. SE DISTINGUEN POR SU FINALIDAD DE ORDEN PÚBLICO Y POR EL RÉGIMEN EXORBITANTE DEL DERECHO CIVIL A QUE ESTÁN SUJETOS.**

La naturaleza administrativa de un contrato celebrado entre un órgano estatal y un particular puede válidamente deducirse de la finalidad de orden público que persigue, identificada también como utilidad pública o utilidad social, así como del régimen exorbitante del derecho civil a que está sujeto. De ello se infiere que los contratos celebrados por un órgano estatal con los particulares están regidos por el derecho privado cuando su objeto no esté vinculado estrecha y necesariamente con el cumplimiento de las atribuciones públicas del Estado y, por lo mismo, la satisfacción de las necesidades colectivas no se perjudique porque en aquellos actos el Estado no haga uso de los medios que le autoriza su régimen especial. Por el contrario, cuando el objeto o la finalidad del contrato estén íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones estatales, de tal manera que la satisfacción de las necesidades colectivas no sea indiferente a la forma de ejecución de las obligaciones contractuales, entonces se estará en presencia de un contrato administrativo, siendo válido estipular cláusulas exorbitantes que, desde la óptica del derecho privado, pudieran resultar nulas, pero que en el campo administrativo no lo son, en atención a la necesidad de asegurar el funcionamiento regular y continuo del servicio público.

Juicio ordinario civil federal 1/2000. Jesús Guillermo Puente Cutiño. 20 de febrero de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2001, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

De lo anterior se puede concluir, que pedir a los licitantes que acreditaran contar con la experiencia y el personal solicitado, mediante constancia de alta al Instituto Mexicano del Seguro Social y estar al corriente de sus obligaciones obrero patronales es debido a la naturaleza del equipo especializado, porque de este depende la salvaguarda de vidas humanas, tanto de pasajeros, usuarios, como elementos del cuerpo de rescate y extinción de incendios, esto es, dado que el nivel de confiabilidad requerido es muy alto, por lo que resultaba prioritario contar con personal que acreditara la experiencia de poder mantener los índices de seguridad de la flota especializada; además en función a las características y condiciones del importante servicio concursado, mismo que no limita la libre participación, pero si requiere de una alta especialización de empresas en el ramo, a manera de garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y del equipo especializado y finalmente por la importancia y trascendencia del servicio licitado, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y eficacia, lo cual infiere que los requisitos legal L15 y técnico T2), se requirieron para garantizar que se preste un Servicio especializado en Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. DE C.V., como resultado de esto es que el Agravio en estudio y que pretende hacer valer el inconforme **RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, resultan INFUNDADO. -----

Luego entonces, como ya se señaló en párrafos anteriores, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 09451003-034-09, fue del tenor siguiente: "Para invitar a personas físicas o morales de nacionalidad





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

mexicana, que sean prestadoras de servicios o especialistas en efectuar Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo T1, para participar en este procedimiento licitatorio, de conformidad con las bases que forman parte integral de esta convocatoria, mediante la cual se establecen y norman los conceptos, requisitos y procedimientos administrativos que deberán ser observados, tanto por el aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como por los licitantes, desde el inicio hasta la conclusión del presente procedimiento de contratación." -----

Así pues, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 09451003-034-09, documental que se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero Inciso cinco, misma que se tiene a la vista y obra en los autos del expediente en que se actúa, la cual fue expedida por la autoridad que lo emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11, se Invitó libremente a personas tanto físicas como morales, con las características de que sean prestadoras de Servicios o Especialistas en efectuar Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado descrito en el Anexo T1, esto es, (Unidades Especializadas de Ataque e Intervención Rápida del CREI, Parque Vehicular Chevrolet, Ford, Volkswagen, Dodge, Equipo Pesado Especializado, Vehículos y Equipos Eléctricos, parque vehicular y Equipo Especializado), sin que se advierta de dichas bases o bien, se logre acreditar con las constancias que obren en autos, que la Convocante se extralimite de sus facultades en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior se dice, toda vez que se requiere "...en función a las características y condiciones del importante servicio concursado, mismo que no limita la libre participación, pero si requiere de una alta especialización de empresas en el ramo, a manera de garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y del equipo especializado. De la importancia y trascendencia del servicio licitado . . . " ". . . que lo único que ha buscado la Convocante con su actuar bajo legalidad en esta licitación, es dar debido cumplimiento a lo exigido en el artículo 134 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 26 de la LAASSP, en cuanto a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y eficacia...". -----

En ese tenor, no logra acreditarse que se limite la libre participación o que Convocante se extralimite de sus facultades, ya que esas condiciones establecidas son necesarias en función a las características y condiciones del importante servicio concursado, debido a que se requiere de una alta especialización de empresas en el ramo, a manera de garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y equipo especializado, resaltando la alta especialidad y la repercusión en los aspectos de seguridad; así las cosas, el inconforme no logra acreditar su dicho pues solamente se limita a afirmar los extremos de su pretensión, sin concretar con qué pruebas pretende demostrar los extremos de su dicho y sus razonamientos, pero sin más razonamientos al respecto; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia y tesis que establecen claramente lo siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**Registro No. 215234**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII. Agosto de 1993

Página: 327

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS.**

El agravio es infundado, si la quejosa se limita a afirmar en forma imprecisa que no se estudió debidamente un concepto de violación, pero sin precisar por qué razones concretas no fue debidamente estudiado; que no se valoraron debidamente las pruebas, pero sin concretar qué pruebas y por qué razones no se valoraron bien o qué hechos se debieron tener por acreditados con ellas, y que la conclusión obtenida por el juez a quo es errónea, pero sin más razonamientos al respecto. Tales agravios resultan infundados, pues el análisis de las cuestiones abstractamente planteadas obligaría al tribunal de revisión a hacer un análisis oficioso de todo el negocio.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo directo 496/92. Ramsés Lizárraga Córdova. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú.

Secretaría: Edna María Navarro García.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Consecuentemente de todo lo anterior, no se acredita que los requisitos legal L15) y técnico T2) establecidos en la Convocatoria limiten la libre participación o que Convocante se extralimite de sus facultades, sino que son a efecto de satisfacer las necesidades colectivas, objeto y finalidad que persigue el Estado; luego entonces, atendiendo a la propia naturaleza del servicio, de la cual dependen aspectos de seguridad e incluso salvaguarda de vidas; al estar el objeto y finalidad del servicio o contrato, íntimamente vinculado al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Estado y satisfacer las necesidades colectivas, siendo válido establecer requisitos, que desde la óptica del derecho civil pueden ser excesivos, pero desde la óptica del derecho administrativo y la referida obligación del Estado, no lo son; toda vez que son a efecto asegurar el funcionamiento regular y continuo del servicio público y satisfacer las necesidades colectivas; de ahí que el punto y agravio en estudio resulta infundado. -----

- - - Por otra parte, del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, en su escrito de inconformidad, manifestaciones desglosadas en el resultando primero de la presente resolución, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de las cuales se lleva a cabo el estudio y el análisis de las mismas. -----

Por cuestiones de método la suscrita precede a analizar el concepto de impugnación contenido en su escrito inicial de inconformidad, en los que argumenta esencialmente lo siguiente: -----

*"De igual forma, la convocante establece como requisito el acreditamiento de un capital contable de \$4,000,000.00, en los términos siguientes:*

*L 17) Acreditar un capital contable de \$4 '000,000.00, Para tal efecto el licitante presentará originales y/o copias certificadas para cotejo, los cuales serán devueltos (as) y copias simples de los documentos referidos a continuación: de la última declaración anual del impuesto sobre la renta normal y en su caso complementaria, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del último Ejercicio Fiscal (2008) así como también las tres últimas declaraciones parciales a las que este obligado conforme a la normatividad fiscal aplicable y Estados Financieros del último Ejercicio Fiscal (2008) auditados, así como estados financieros más recientes 2009 que no tengan más de dos meses de antigüedad avalados por Contador Público; presentando copia simple de su cedula profesional y su permiso de hacienda para auditar estados financieros; para acreditar que cuenta con la liquidez y capital de trabajo suficientes para: medir el índice de liquidez inmediata, medir la solvencia inmediata y medir su solvencia para cubrir compromisos en el futuro cercano y soportar los gastos de operación para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y equipo especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C. V. (nómina, uniformes, adquisición de equipo, refacciones, accesorios, materiales y demás gastos de operación) y atender los compromisos durante la vigencia del contrato. .*

*De lo transcrito en las líneas que anteceden, complementado con lo manifestado por la convocante en la Junta de Aclaración de Bases, esta H. Autoridad podrá advertir con toda claridad, como la convocante establece en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 09451003-034-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

*VEHICULAR Y EQUIPO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., requisitos improcedentes, innecesarios e injustificados, con la única finalidad de limitar la libre concurrencia de propuestas solventes, como es el caso del requisito que nos ocupa, el cual supuestamente es solicitado por la naturaleza de los trabajos a ejecutar y para asegurar la liquidez y solvencia de la empresa, sobre todo, según el dicho de la convocante, en razón de los montos que representan los equipos aledaños que se encuentran en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, los cuales según su dicho, importan billones de dólares, situación que no justifica la petición de un capital contable de cuatro millones de pesos, cuyo monto equivale prácticamente al 30 por ciento del monto máximo anual del contrato a adjudicar, lo que implica que se pide un capital contable equivalente al monto máximo a ejercer en cuatro meses de contrato, lo que resulta absurdo, cuando no es un contrato sujeto a anticipas, además de que los pagos no serían tan tardados.*

*A mayor abundamiento de lo anterior, debe considerarse el hecho de que la convocante es contradictoria en sus criterios, ya que pide un seguro por cuatro millones de pesos, para que el licitante ganador responda de los daños que al interior del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pudiera ocasionar a los bienes de AICM o bien de un tercero, por lo que justificar el monto del capital contable con el argumento de la naturaleza de los trabajos y por los daños que se pueden ocasionar es ilógico, ya que esos daños están garantizados con el seguro solicitado; además de que si la preocupación de la convocante, lo constituyen equipos de billones de dólares, pues dicho capital contable resulta insuficiente e irrisorio y en consecuencia el hecho de solicitarlo, es un acto infundado, carente de motivación y que limita la participación del suscrito.*

De la debida adminiculación de los elementos de prueba señalados en el Considerando tercero, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, es que del estudio y análisis de los elementos de prueba que integran el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que el punto en estudio resulta infundado, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

La convocante mediante oficio SRM/GRM/1842/2010 de fecha ocho de febrero del año en curso, rinde su informe circunstanciado y contesta el Agravio que pretende hacer valer **RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, en donde manifestó lo que a su derecho convino, en el entendido de que se omite la transcripción de los argumentos, en obsequio al principio de economía procesal, sirven de apoyo a lo anterior por analogía, la siguiente Jurisprudencia y Tesis, con los rubros "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**" Y "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.**" Las cuales ya han sido transcritas. -----

Al efecto, el requisito legal L17) de las Bases de la Licitación, establece lo siguiente: -----

**L 17)** Acreditar un capital contable de **\$4'000,000.00**. Para tal efecto el licitante presentará **originales y/o copias** certificadas para cotejo, los cuales serán devueltos (as) y copias simples de los documentos referidos a continuación: **de la última declaración anual del impuesto sobre la renta normal y en su caso complementaria**, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del último Ejercicio Fiscal (2008) así como también las tres últimas declaraciones parciales a las que este obligado conforme a la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

normatividad fiscal aplicable y Estados Financieros del último Ejercicio Fiscal (2008) auditados, así como estados financieros más recientes 2009 que no tengan más de dos meses de antigüedad avalados por Contador Público; presentando copia simple de su cedula profesional y su permiso de hacienda para auditar estados financieros; para acreditar que cuenta con la liquidez y capital de trabajo suficientes para: medir el índice de liquidez inmediata, medir la solvencia inmediata y medir su solvencia para cubrir compromisos en el futuro cercano y soportar los gastos de operación para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y equipo especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (nómina, uniformes, adquisición de equipo, refacciones, accesorios, materiales y demás gastos de operación) y atender los compromisos durante la vigencia del contrato.

Asimismo, con respecto al requisito legal L17) antes transcrito, en la Junta de Aclaraciones se señaló lo siguiente: -----

**Junta de Aclaraciones.**

**Grupo Géminis.**

**6.- PREGUNTA:** DEL MISMO PUNTO INCISO L 17, SOLICITAN UN CAPITAL CONTABLE DE 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CUAL FUE LA METODOLOGIA PARA SOLICITAR ESTA CANTIDAD?

YA QUE NO SE TRATA DE OBRA, Y POR OTRO LADO LOS TIEMPOS DE PAGO COMO BIEN ESTAN EXPRESADOS EN LAS CONVOCATORIA DE LA CONVOCATORIA SON POR EVENTO Y EN UN PLAZO RAZONABLEMENTE CORTO, POR LO QUE EL TIEMPO DE CAPITALIZACIÓN ES CORTO, O SEA NO MAYOR A 2 SEMANAS.

**RESPUESTA:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINO TAL CANTIDAD Y EL OBJETIVO ES DE QUE LA EMPRESA ADJUDICADA CUENTE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA AFRONTAR AL CORTO Y MEDIANO PLAZO LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO EN CUESTIÓN.

DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y EL COSTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS SOBRE LOS CUALES SE ES RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO, INCLUSO RESPECTO DE SU PERMISO DE CIRCULACIÓN EN ÁREAS OPERACIONALES, SOBRE LAS CUALES SE TIENE EL MOVIMIENTO DE AERONAVES QUE ALCANZAN COSTOS DIRECTOS DE BILLONES DE DÓLARES.

Martha Delia Trejo Vega Y/O Automotriz Diesel Gas Isdesa.

**4.- PREGUNTA:** PAGINA 22 L17 DICE: ESTADOS FINANCIEROS DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL (2008) AUDITADOS, ASI COMO ESTADOS FINANCIEROS MAS RECIENTES 2009 QUE NO TENGAN MAS DE DOS MESES DE ANTIGÜEDAD AVALADOS POR CONTADOR PUBLICO, PRESENTANDO COPIA SIMPLE DE SU CEDULA PROFESIONAL Y SU PERMISO DE HACIENDA PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS

MI PREGUNTA ES MIS OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2008 NO REBASARON EL TOPE ESTABLECIDO EN LA MISCELANEA FISCAL A SI COMO EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 32 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SERA SUFICIENTE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS FIRMADOS POR EL CONTADOR PUBLICO TITULADO ANEXANDO COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL POR LO QUE NO APLICA PRESENTAR EL PERMISO CERTIFICADO PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS

**RESPUESTA:** DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION LOS LICITANTES DEBERAN DE CUMPLIR ESTE REQUISITO EN FUNCION A SUS OBLIGACIONES FISCALES, HACIENDO LA PRECISION DE QUE MANERA INVARIABLE DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO Y COPIA DEL OFICIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEDIANTE LA CUAL CERTIFICA AL RESPECTIVO CONTADOR PUBLICO. ASIMISMO SE HACE LA PRECISION QUE EL LICITANTE PODRA PRESENTAR DE MANERA ADICIONAL O EN SU LUGAR LA ULTIMA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NORMAL O COMPLEMENTARIA.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Los artículos 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 fracciones II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen claramente lo siguiente: -----

**CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

**Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 29.-** Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

- III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;

Atento a lo anterior, es de señalar que si bien el artículo 29 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece, que las entidades no podrán solicitar en las Bases de Licitación, requisitos que limiten la libre participación, entre ellos los capitales contables; sin embargo, también es cierto, que el citado artículo establece una condicionante para que se pueda solicitar un capital contable, la cual está sujeta a que se cuente con autorización expresa del Titular del Área Solicitante. -----

En este sentido, primeramente habrá que acreditar la característica de la Gerencia de Servicios Generales como Área solicitante, la cual se acredita atendiendo a la Requisición de Bienes o Servicios en General número 0126 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, la cual se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero Inciso dos, documental pública que se tiene a la vista y obra en los autos del expediente en que se actúa, la cual fue expedida por la autoridad que lo emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documento que





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11, de cual se advierte que Gerencia de Servicios Generales, es quien solicita el servicio materia de la licitación en estudio. -----

Una vez hecho lo anterior, se tiene de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, el oficio número SRM/GSG/1144/09, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, signado por el Área Solicitante la Gerente de Servicios Generales, la cual se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero Inciso dos, documental pública que se tiene a la vista y obra en los autos del expediente en que se actúa, la cual fue expedida por la autoridad que lo emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedido en el ejercicio de sus funciones, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11; misma de la cual se desprende lo siguiente: -----

"Me refiero al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracción III, al respecto me permito informar a usted, que se autoriza la solicitud de \$4,000,000 (cuatro millones de pesos 00/100 MN) de capital que deberá considerarse en la próxima convocatoria, para la licitación de Servicios de Mantenimiento al Parque Vehicular y Equipo Especializado, propiedad del GACM."

Luego, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., para el procedimiento de contratación 09451003-034-09, tiene un techo presupuestal designado de \$40,500,000.00 (cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 MN), entonces, el que el Área solicitante pidiera y autorizara un capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), no contraviene lo dispuesto por el artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la cantidad solicitada, representa únicamente el 10.12 % (diez punto doce por ciento), porcentaje que está por debajo del 20 % (veinte por ciento) permitido por el citado artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley. -----

Además, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., ha llevado a cabo años anteriores licitaciones públicas por este tipo de servicios, de igual forma ha realizado los pagos correspondientes por la prestación de este tipo de servicios, de lo que se puede deducir que la Convocante tiene un estimado de las cantidades en que oscilan las ofertas que presentarán los licitantes; luego entonces, si tiene un techo presupuestal de \$40,500,000 (cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 MN) y el artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que no se podrán pedir capitales contables mayores al 20% (veinte por ciento) de la propuesta de cada licitante, la Convocante al solicitar un capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), no contraviene el artículo que invoca el inconforme, ya que está solicitando incluso menos de lo que permite la ley, lo que significa que dadas todas las unidades vehiculares y tipo de servicios requeridos, si se presentara una propuesta que no cumpla con la solvencia económica requerida a





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

través del capital contable, podría encontrarse frente a precios no aceptables por ser costos insolventes, lo que implica que se ponga en riesgo tanto al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., como a la prestación misma del servicio, es decir, tal cantidad obedece a que la empresa adjudicada, en caso de ser adjudicada, cuente con la capacidad financiera para afrontar al corto y mediano plazo las obligaciones que deriven del contrato en cuestión, ya que el pago es contra servicio devengado y no por adelantado, así como a la propia naturaleza del servicio, la operación y el costo de los equipos especializados a los que se les dará mantenimiento. -----

Robustece lo anterior, el propio oficio de autorización para solicitar capital contable número SRM/GSG/1144/09, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, firmado por el Gerente de Servicios Generales, dicha Área requirente, por medio del cual motiva el por qué pide un capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), siendo en el caso lo siguiente:

Es importante señalar que resulta imprescindible el contar con dicho recurso, a efecto de garantizar que la empresa que resulte adjudicada pueda disponer del recurso suficiente y necesario para afrontar los gastos directos e indirectos por concepto de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y equipos especiales del AICM, además de que un porcentaje del mismo tendrá que destinarse a la compra de herramienta, refacciones, insumos, pago de nómina, etc... elementos indispensables para garantizar el 100% de operatividad del parque vehicular, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2010.

Situación que se refuerza, con lo manifestado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha once de diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual manifiesta que la finalidad de pedir el Capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), es con "el objetivo es de que la empresa adjudicada cuente con la capacidad financiera para afrontar al corto y mediano plazos las obligaciones que deriven del contrato en cuestión," tal y como se desprende de respuesta a la pregunta seis de Grupo Géminis. -----

En razón a esto, es que el solicitar como requisito legal L17) un capital contable de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN), obedece a un porcentaje que la empresa adjudicada tendrá que destinar a la compra de herramienta, refacciones, insumos, pago de nómina, etc..., y el inicio de la prestación del servicio durante los primeros meses, ya que como se dijo anteriormente, el pago es contra servicio devengado o realizado durante el mes calendarizado (Bases de Licitación, Capítulo XII de las condiciones de pago a los licitantes adjudicados, punto 1 del Procedimiento y Plazo para efectuar el Pago y punto 2. De los Anticipos) y no habiendo anticipo alguno para la contratación del servicio objeto del procedimiento. Elementos indispensables para garantizar el cien por ciento de la operatividad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y que este se preste de manera correcta y eficiente; capacidad financiera necesaria para afrontar al corto y mediano plazo las obligaciones financieras que derivan del inicio del contrato, porcentaje que se determinó en función al presupuesto disponible, afrontar a corto y mediano plazo las obligaciones contractuales y a la naturaleza y costo de los equipos, toda vez que el Aeropuerto no da anticipos y son pagados por servicios devengados; consecuentemente, pretender decir el inconforme que el capital contable solicitado ". . . resulta absurdo, cuando no es un contrato sujeto a anticipas, además de que los pagos no serían tan tardados.", deviene de infundado, ya que es a efecto de garantizar que al inicio de la prestación del servicio





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

se cuente con lo necesario para la prestación del mismo, y así cumplir con la finalidad y obligación establecida en el artículo 134 de la Carta Magna, es decir, que la empresa adjudicada al comenzar a prestar el servicio, garantice al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Consecuentemente, el que exista en la Convocatoria como requisito legal L17), de forma clara una cantidad y la manera en que se evaluara la propuesta, atendiendo al principio de seguridad y equidad para los licitantes en el sentido de conocer la mecánica que se seguirá al momento de evaluar las propuestas, aunado al hecho de que existe una metodología por parte de la Convocante para determinar el Capital Contable solicitado, mismo que se determinó en función del presupuesto disponible, porcentaje que la empresa adjudicada tendrá que destinar a la compra de herramienta, refacciones, insumos y pago de nomina para el inicio de la prestación del servicio, el costo mismo de la unidades a las cuales se les dará mantenimiento, es decir, capacidad financiera necesaria para afrontar al corto y mediano plazo las obligaciones financieras que derivan del inicio del contrato; elementos indispensables para garantizar la operatividad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y que este se preste de manera correcta, con calidad y eficiencia; de ahí que el agravio en estudio deviene de infundado.

--- Finalmente, del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, en su escrito de inconformidad, manifestaciones desglosadas en el resultando primero de la presente resolución, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de las cuales se lleva a cabo el estudio y el análisis de las mismas. -----

Por cuestiones de método la suscrita precede a analizar el concepto de impugnación contenido en su escrito inicial de inconformidad, en los que argumenta esencialmente lo siguiente: -----

*De igual manera causa agravios al suscrito, el hecho de que en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 09451003-034-09 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR y EQUIPO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se solicite que el licitante cuente desde antes del inicio del contrato, con seis equipos de radiocomunicación (tipo Nextel), pues ello obliga a los licitantes a tener contratado un servicio en forma injustificada, el cual dicho sea de paso, encarece el servicio licitado, por lo que debería en todo caso, pedir a los licitantes, escrito bajo protesta de decir verdad, en donde se comprometa a su contratación, previo al inicio en la ejecución del servicio licitado; de donde resulta que el establecimiento de tal requisito causa agravios al emite, al pedirme que cuente con el servicio de radiocomunicación, cuando aún no es seguro que se requieran, al no existir certeza en la adjudicación, lo que hace innecesario dicho requisito.*

Esencialmente el inconforme **RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, manifiesta su desacuerdo en contra de la Convocatoria de las Bases de la Licitación Pública Nacional Número **09451003-034-09** y su Junta de Aclaraciones celebradas por la Convocante para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. DE C.V., en el procedimiento de contratación ahora





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

controvertido, argumentando el solicitar "se cuente con equipo de radio comunicación (tipo Nextel)", obliga a los licitantes a tener contratado un servicio en forma injustificada, siendo innecesario dicho requisito. -----

El **AGRAVIO EN ESTUDIO** hecho valer por el inconforme, en su escrito inicial de inconformidad, resulta ser **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: - - -

En las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N ° 09451003-034-09, celebrada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular y Equipo Especializado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. DE C.V.", se estableció como requisito técnico T-8 lo siguiente:

Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual, el licitante manifieste que se compromete en caso de resultar ganador que atenderá cualquier eventualidad fuera del horario establecido de 08:00 a 21 :00 horas para Equipo pesado Especializado (Aerocares, Barredoras y Equipo de Motobombas), y de 08:00 a 21 :00 horas; para todas las unidades del C.R.E.I., en un tiempo máximo de tres horas a partir de que le sea reportada la falla por parte de A.I.C.M.; de igual manera para el parque vehicular será de 09:00 a 18:30 de Lunes a Viernes y Sábados de 09:00 a 14:30 y en los casos de emergencia deberán estar consideradas las 24:00 horas del día durante los 7 días de la semana durante los 365 días del año. Para tal efecto el licitante ganador proporcionará seis radios tipo nextel (cuatro para la coordinación de la Gerencia de Servicios Generales), una agenda con nombres y teléfonos del personal que atenderá los reportes, por vía Telefónica, equipo de radio comunicación personal y/o por fax, registrándose el nombre, fecha, día y hora de quien recibe dicho reporte quedará registrado en la bitácora correspondiente; El tiempo máximo de respuesta, para la realización de los servicios en tales condiciones será dentro de las 3 horas arriba señaladas y sin costo, asimismo, se hará responsable de cualquier defecto de operación, así como las condiciones para volver a realizar los servicios especificados en el contrato respectivo..."

Asimismo, en la Junta de Aclaraciones de fecha once de diciembre de dos mil nueve, se estableció claramente lo siguiente:

3.- PREGUNTA: EN EL PUNTO 10.4 SOLICITAN 6 RADIOS NEXTEL

A) PORQUE FORZOSAMENTE DEBER SER NEXTEL, SIE XISTEN OTRAS MARCAS EN EL MERCADO?

RESPUESTA: CAPITULO III PUNTO 5 PÁRRAFO 7 SE PRECISA TIPO NEXTEL EL LICITANTE PUEDE PROPONER OTRAS MARCAS, SIN EMBARGO A FIN DE HOMOLOGAR CON EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON EL QUE ACTUALMENTE SE COORDINAN ACTIVIDADES OPERATIVAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE AICM, ES RECOMENDABLE PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, MEDIANTE ESTE TIPO DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN."

C) Y PORQUE SON 6 Y NO 3 O 4, YA QUE A CRITERIO DE ESTA EMPRESA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE FUESEN NECESARIOS SERIAN LA OBLIGACIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA LA COMUNICACION ENTRE SU PERSONAL U OTROS. POR LO QUE SOLICITO QUE EL NUMERO DE EQUIPOS SEA A CRITERIO DEL PROVEEDOR.

RESPUESTA: LOS EQUIPOS SON DEFINIDOS DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA EN ESTE SERVICIO, QUE ES EN FUNCIÓN A LAS PROPIAS NECESIDADES DEL AICM PARA OTORGAR UN BUEN SERVICIO, TAL Y COMO SE DEMUESTRA A CONTIACIÓN:

EMPRESA:

| TALLER CREI  
| TALLER HANGAR





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARÍO GENIS GÓMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

- AICM
- I GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES
- I GERENCIA DE OPERACIONES
- I UNIDAD DE CONTROL VEHICULAR
- I ENCARGADO DE UNIDADES AEROCARES

Primeramente es de resaltar, que el señalamiento de solicitar seis RADIOS TIPO NEXTEL, en ningún momento significa que forzosamente se cotizara el servicio de radio comunicador con una determinada empresa; sino mas bien es el señalamiento de un modelo o ejemplar característico de una especie de radio comunicador, tan es así que la Convocante claramente señala que el Licitante puede proponer otras marcas; por lo tanto, si se solicitan radio comunicadores tipo nextel, es única y exclusivamente para identificarlo como radio de comunicación, sin que necesariamente esto signifique u obligue a los licitantes a cotizar exclusivamente una marca; Incluso, si como alude el inconforme se obligara a un tipo de marca, en este caso, se hubieran requerido radios de COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO S.A. de C.V., que es el nombre correcto de la empresa, lo cual en la especie en lo absoluto acontece; de ahí que no le asista la razón al actor; por lo que, el solicitar la utilización de radios tipo nextel no significa contratar con una empresa, sino mas bien, el cotizar un estilo o tipo de radio. -----

Asimismo, como se establece claramente en el requisito técnico T8), se pidió que el Licitante ganador proporcionara, mas no se pidió que deberá tener previamente, seis radios (cuatro para la coordinación de la Gerencia de Servicios Generales), sin que en ningún momento se pidiera como requisito tener contratado de manera previa a la celebración de la licitación, presentación de propuestas o como requisito a cumplir, un servicio previamente contratado de radio comunicación con una determinada empresa, sino siempre y en todo caso, simplemente se dijo que proporcionaría radios de comunicación. -----

Por lo anterior, el argumento del actor, en el sentido de que se solicito una marca especifica, resulta del todo INFUNDADO, toda vez que, el solicitar la Utilización de Radios Tipo Nextel, en lo absoluto significa que se obligue al hoy actor, a contratar con una empresa determinada, como lo pudiera ser la moral COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO S.A. de C.V., ya que en ninguna parte de la Convocatoria de Licitación o Junta de Aclaraciones, se requirió así, ni tampoco se solicito que previamente ya estuviera contratado este servicio, consecuentemente, **EL AGRAVIO EN ESTUDIO** resulta del todo **INFUNDADO**. -----

No obstante los argumentos de hecho y derecho vertidos a lo largo de la presente resolución, se dice que los agravios en estudio deben consistir en razonamientos de carácter lógico jurídico, tendientes a poner de manifiesto que las consideraciones de la Convocante, son contrarias a la ley o a su interpretación jurídica, situación que en la especie en lo absoluto acontece, toda vez que el inconforme se limita a hacer meras afirmaciones sin sustento o fundamento, sin precisar que precepto legal se violo o se aplico incorrectamente, pero sin más razonamientos al respecto, por lo que los agravios en estudio resultas infundados al ser ambiguos e imprecisos; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia y tesis que establecen claramente lo siguiente: - - -





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**Registro No. 215234**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII. Agosto de 1993

Página: 327

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS.**

El agravio es infundado, si la quejosa se limita a afirmar en forma imprecisa que no se estudió debidamente un concepto de violación, pero sin precisar por qué razones concretas no fue debidamente estudiado; que no se valoraron debidamente las pruebas, pero sin concretar qué pruebas y por qué razones no se valoraron bien o qué hechos se debieron tener por acreditados con ellas, y que la conclusión obtenida por el juez a quo es errónea, pero sin más razonamientos al respecto. Tales agravios resultan infundados, pues el análisis de las cuestiones abstractamente planteadas obligaría al tribunal de revisión a hacer un análisis oficioso de todo el negocio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 496/92. Ramsés Lizárraga Córdova. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú.

Secretaría: Edna María Navarro García

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base a todos y cada uno de los argumentos y preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 01/2010-AICM  
RUBÉN DARIO GENIS GOMEZ

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-0448/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** El inconforme **RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues no logra desvirtuar los hechos y argumentos vertidos en su escrito inicial de inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA**, la inconformidad presentada por el **C. RUBÉN DARÍO GENIS GOMEZ**, en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Numero 09451003-034-09 y su Junta de Aclaraciones de fecha once de diciembre de dos mil nueve, celebradas para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular y Equipo Especializado, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y su respectiva Junta de Aclaraciones, "de conformidad con lo manifestado en los considerandos, **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., -----

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación ante esta autoridad; o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a **TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C S.A. DE C.V., CONSORCIO AURA S.A. DE C.V., FUERZA AUTOMOTRIZ Y/O SOFIA ACEVEDO GONZÁLEZ., RUBÉN DARIO GOMEZ, MARTA DELIATREJO VEGA Y/O AUTOMOTRIZ DIESEL GAS ISDESA; e, INTERSERVICIO TALLER AUTORIZADO INTERNACIONAL.** -----

Así lo resolvió y firma la **LIC. FLAVIA QUIÑONEZ CHAVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. AGUSTIN BURGOA MALDONADO**  
ABM  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ISRAEL PLATA RAMOS**